

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 14 DE ENERO DE 1965

Nº 15.287

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 10 de 23 de diciembre de 1964, por la cual se modifican unos artículos de la Ley 78 de 1961.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 66, 67 y 68 de 30 de octubre de 1964, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 173 de 18 de noviembre de 1964, por el cual se nombra un representante.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DE LA LEY 78 DE 1961

LEY NUMERO 10

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1964)

por medio de la cual se modifican los Artículos 2º, 4º, 5º, 9º y 12 de la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2º de la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961, quedará así:

"Artículo 2º El Instituto tiene por objeto primordial planear, dirigir, coordinar y regir todas las actividades referentes a la producción, exportación, mercadeo e incremento de la producción mediante ayuda técnica y económica a los caficultores."

Artículo 2º El Artículo 4º de la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961, quedará así:

Artículo 4º El Gerente General será nombrado por el Organo Ejecutivo con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional, de acuerdo con el Ordinal 13 del Artículo 144 de la Constitución Nacional.

Para ser Gerente o Subgerente del Instituto del Café se requiere:

- a) Ser panameño;
- b) Tener reconocida solvencia moral;
- c) Poseer comprobada versación en los aspectos de la producción y mercadeo del café."

Artículo 3º El Artículo 5º de la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961, quedará así:

Artículo 5º La Junta Directiva del Instituto Panameño del Café estará integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes en la siguiente forma:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien la presidirá:

Un (1) representante del Banco Nacional;

Un (1) representante de los torrefactores es-

tablecidos, escogido por acuerdo mayoritario de sus representantes legales;

Un (1) representante de los beneficiadores del café para fines de exportación;

Tres (3) representantes de los productores del café, con no menos de cinco (5) años de producción.

Los representantes y los respectivos suplentes de los beneficiadores, exportadores de los productores y torrefactores, serán escogidos por medio de ternas enviadas al Presidente de la República, por los sectores correspondientes constituidos en organizaciones debidamente acreditadas. En caso de no existir estas organizaciones, el Organo Ejecutivo procederá a su escogimiento consultando el interés general de la industria.

El Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias será el suplente del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias. Un (1) representante del Banco Nacional será el suplente del representante del Banco Nacional".

Artículo 4º El Artículo 9º de la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961, quedará así:

"Artículo 9º Son funciones del Instituto Panameño del Café las siguientes:

a) Coordinar, vigilar y realizar todo género de operaciones comerciales que redunden en beneficio positivo de la Industria del Café;

b) Expedir los permisos de exportación o de acuerdo con su calidad y de importación cuando sea necesario conforme a las técnicas establecidas por convenios internacionales y con la intervención de la Oficina de Regulación de Precios;

c) Contratar empréstitos internos o externos hasta por la suma de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) o su equivalente en moneda legal, a un interés hasta del seis por ciento (6%) anual con la garantía subsidiaria del Estado, para financiar o incrementar técnica y científicamente el cultivo y la industria del café;

d) Vigilar los procesamientos del café en todos sus aspectos con el fin de proveer al consumidor de un producto de calidad superior e impedir su adulteración;

e) Fiscalizar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento y expendio de café y sus sub-productos en la República y denunciar ante las autoridades competentes sus actos que constituyan delitos por razón de sus actividades.

El Instituto dictará un Reglamento interno sobre procedimiento y expendio de café y la transgresión del mismo será sancionada con multa de diez balboas (B/.10.00) a trescientos balboas (B/. 300.00), de conformidad con las disposiciones del referido Reglamento.

Las plantas torrefactoras están en la obligación de suministrar al Instituto todos los infor-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3211

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)

Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

mes requeridos acerca de sus actividades, según el Reglamento Interno, las plantas torrefactoras que no suministren los informes taxativamente indicados en el Reglamento Interno, o que no paguen las multas por transgresiones, recibirán por sanción la cancelación de sus patentes.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias hará la cancelación de patente una vez lo solicite el Instituto".

f) Propender al establecimiento de industrias que tengan como materia prima el café;

g) Mantener relaciones con organismos y empresas comerciales e industriales de otros países, que se dediquen a actividades relacionadas con el café con el propósito de obtener un mercado exterior para el exceso de producción nacional;

h) Nombrar inspectores para la represión del contrabando y fiscalización del proceso de industrialización del café, u otra actividad que le indique el Reglamento Interno;

i) Efectuar inspecciones periódicas a fin de establecer la producción real de café en la república;

j) Establecer el registro obligatorio de todas las fincas y su producción.

k) Denunciar ante las autoridades competentes los contrabandos de café que el Instituto constate que se están cometiendo en el territorio nacional;

l) El Instituto Panameño del Café servirá de contacto entre el Gobierno de Panamá y los organismos internacionales en este campo;

ll) Nombrar un personal técnico para incrementar la producción y el asesoramiento económico del caficultor.

Artículo 5º El artículo 10 de la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961, quedará así:

"Artículo 10. Para proveer de fondos al Instituto Panameño del Café, créase un impuesto de cincuenta centésimos (B/. 0.50) por quintal de café que se produzca en el país. Su cobranza será efectuada de acuerdo con pautas indicadas por el Organismo Ejecutivo. Igual impuesto pagará cada quintal de café que se exporte".

Artículo 6º El Artículo 12 de la Ley 78 de 28 de diciembre de 1961, quedará así:

"Artículo 12. El Organismo Ejecutivo destinará al Patrimonio del Instituto Panameño del Café

la suma de cien mil balboas (B/100,000.00) que se incluirá consecutivamente en el Presupuesto de Rentas y Gastos a partir del 1º de Enero de 1965".

Artículo 7º Esta Ley entrará en vigencia desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de diciembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 66**

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra los Suplentes del Gobernador de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único Se nombra a Miguel Hernández y Manuel Vernaza, como Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

DECRETO NUMERO 67

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Colón, Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Profesor Paulino Romero y al señor Clarence McAllister, co-

mo Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ABROCHA G.

DECRETO NUMERO 68

(DE 30 OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Juez de Tránsito de la
El Presidente de la República,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a Pedro José Ameglio Zambrano, Juez de Tránsito de Panamá, en reemplazo de Carlos A. Harris G., quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 173

(DE 18 NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Representante de Panamá a la Reunión de la Comisión Legal del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del día 23 del corriente mes de noviembre tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., E.U.A., la Reunión de la Comisión Legal del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); y que la República de Panamá como Estado Miembro debe hacerse representar en esta importante Reunión;

Que Su Excelencia el Ingeniero David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, y Gobernador Principal de Panamá ante dicho Banco, recomienda mediante su nota número 1210-DMH., de fecha 18 de este mes, que se designe para atender dicha Reunión al Doctor Carlos L. López T.;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al Doctor Carlos L. López T., Representante de la República de

Panamá en la Reunión de la Comisión Legal del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, que iniciará sus trabajos a partir del día 23 de noviembre de este año en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del señor López es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 5

(DE 20 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se aumentan los sueldos de los funcionarios y empleados judiciales, y del Ministerio Público, de esta circunscripción distritorial.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante distintos memoriales, los funcionarios y empleados judiciales, y del Ministerio Público, de esta circunscripción distritorial, han elevado al Concejo peticiones sobre el aumento de sus sueldos por ser los mismos, desde hace más de veinte años, y por no ajustarse al costo de la vida actual;

Que el Procurador Auxiliar, Licenciado Demetrio Martínez Atencio, en su oficio número 41, de 12 del que rige, absuelve la consulta que se le hizo por medio de la nota número 208 de 28 de mayo del año en curso, en relación con el procedimiento legal adecuado para que el Concejo pudiera hacer los aumentos requeridos de la siguiente manera:

Primero: El proyecto de Acuerdo respectivo debe ser presentado y tramitado por el Concejo, con sujeción a lo que dispone el artículo 66 y 68 de la Ley 8ª de 1954.

Segundo: Dicho Acuerdo debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, con concepto favorable del Auditor Municipal (artículo 73, Ley 8ª de 1954).

Tercero: El aumento correspondiente de los sueldos se incluirá en el Presupuesto Municipal respectivo, en el Capítulo de "Gastos de Gobierno". (Artículo 127, en armonía con los siguientes: 123 y 124, todos de la Ley 8ª de 1954).

Cuarto: El Acuerdo que introduce el aumento de sueldo a los funcionarios judiciales, debe cesar para su vigencia a lo que dispone el artículo 173 de la Constitución Nacional; esto es, surtirá sus efectos dos años después de ser decretado; y

Que es de justicia conceder los aumentos solicitados con sujeción al procedimiento legal que recomienda el Procurador Auxiliar,

ACUERDA:

Artículo 1o. Dos años después de sancionado el presente Acuerdo, los sueldos del personal de los Juzgados Municipales serán así:

Juzgado Primero Municipal

Un Juez	B/250.00 mensuales
Un Secretario	150.00 "
Un Oficial Mayor	115.00 "
Un Oficial Escribiente	90.00 "
Un Portero-Mensajero	75.00 "

Juzgado Segundo Municipal

Un Juez	250.00	"
Un Secretario	150.00	"
Un Oficial Mayor	115.00	"
Un Oficial Escribiente	90.00	"
Un Portero-Mensajero	75.00	"

Juzgado Tercero Municipal

Un Juez	250.00	"
Un Secretario	150.00	"
Una Taquimecanógrafa	120.00	"
Un Oficial Mayor	115.00	"
Un Citador del Juez y Personería	90.00	"
Un Oficial Escribiente	90.00	"
Un Portero-Mensajero	75.00	"

Artículo 2º Los sueldos del personal de la Personería Municipal, de conformidad con lo que dispone el artículo 63 de la Ley Nº 8 de 1954, serán así:

Un Personero Municipal	B/250.00 mensuales
Un Secretario	150.00
Un Intérprete Oficial del Juzgado y la Personería	120.00
Un Oficial Mayor	125.00
Un Oficial Escribiente	90.00
Un Portero-Mensajero	75.00

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir, en los casos pertinentes, con sujeción a lo que disponen los artículos 173 de la Constitución Nacional y 63 de la Ley Nº 8 de 1954.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente,

JULIO E. HARRIS.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 20 de agosto de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismail Estrada P.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 548, Asiento 105.706 del Tomo 476 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada Otraco, Inc.

Que al Folio 349, Asiento 169.173 del Tomo 499 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Resuelto: Que Otraco, Inc., sea, y por la presente lo es, disuelta desde esta fecha..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3309 de 29 de octubre de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de noviembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día de hoy, diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 19203.

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 223, Asiento 64.184 del Tomo 288 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la

sociedad denominada Praeger-Kavanagh International, Inc.

Que al Folio 254, Asiento 109.372 del Tomo 504 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, quienes son todos los accionistas con derecho a voto de Praeger-Kavanagh International Inc., ... por el presente convienen en que dicha sociedad se disuelva, y por la presente lo es, desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3038 del 9 de octubre de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de octubre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy veintinueve de octubre de 1964.

El Director General del Registro Público,

José Emilio Barria A.

L. 15707

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martinez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por José Trinidad Lombardo contra Agencias Internacionales Muller, S. A., se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en este juicio, los cuales se detallan a continuación:

"Dinero en efectivo encontrado en Caja ... B:	50.00
1 Radio Consola "Murphy" con plato	100.00
3 Escritorios de caoba, 7 gavetas	282.00
1 Escritorio de caoba, 6 gavetas-usado	62.00
1 Archivo de metal de 4 gavetas-usado	24.00
1 Mesa para máquina de escribir usada	1.00
1 Silla giratoria sin brazos	1.00
2 Sillas de brazos	6.00
2 Sillas tapizadas sin brazos	14.00
1 mesita para máquina de escribir	2.00
1 máquina de escribir L. C. Smith	30.00
1 máquina de escribir Olimpia—Serie 7-118164	66.00
1 archivador de metal usado (Argudo)	36.00
1 climatizador Weatherzone	15.00
4 acondicionadores de aire G. E. Thinline	15.00
1 Ton	112.00
1 acondicionador de aire G. E. usado	55.00
1 archivador Roneo de 2 gavetas tamaño legal	45.00
1 Código Acme (Acme Code Co., Inc.)	8.00
1 caja de metal (combinación para guardar dinero 4 x 11 x 5 1/2 (Caja Menuda)	130.00
4 estantes bajos de caoba y vidrio (oficina de la Gerencia)	51.00
1 Archivador de metal, 4 gavetas-olivo usado	26.00
1 escritorio chico de caoba	12.00
2 sillas de caoba con asiento tapizado	175.00
1 máquina eléctrica de sumar y restar, 10 columnas, Sundstrand Underwood	98.00
1 Caja para caudales "Marvin"	98.00
1 escritorio de caoba de 7 gavetas	98.00
1 escritorio de caoba de 7 gavetas	98.00
1 escritorio de caoba de 7 gavetas	98.00
1 Archivador de metal	52.00
1 calculadora eléctrica Friden, 8 columnas	350.00
1 máquina de escribir Olympia Nº 71118165	177.00
3 sillas paradas	22.50
1 caja fuerte usada marca "Herring-Hall Marvin S. A. Safe Co."	50.00
1 escritorio chico (en material de fórmica)	25.00
1 escritorio grande (en material de fórmica)	50.00
2 sillones de color verde de caucho esponjoso forrados en plástico	30.00
1 abanico de pie grande (marca Indola)	75.00
1 carro Volkswagen con placa Nº 9536 del año 1964 color verde-gris, con dos llantas regulares y dos llantas lisas, golpe en la tapa del motor, no tiene radio	500.00
TOTAL	B/3,771.50

Servirá de base para el remate la suma de tres mil setecientos setenta y un balboas con cincuenta centésimos (B.3,771.50), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32503

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA A:

Emilia Mistelli de Bellocq y Nelly Sara Mistelli de González de Cándamo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo propuesto en su contra por Pedro A. Barsallo J.

Se advierte a las emplazadas que si no comparecen al despacho dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Panamá, doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 33163

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Eteivina Rivera Quintana y José Angel Gálvez, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario—Matrimonio de Hecho—propuesto por Eteivina Rivera Quintana contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: José Angel Gálvez (q.e.p.d.) difunto, y Eteivina Rivera Quintana, mi mandante, de generales ya expuestas anteriormente: mantuvieron unión de hecho, bajo un mismo techo, como marido y mujer; y con hijos (4) José Angel; Juana Sabina; Esilda y Víctor Manuel Gálvez Quintana; durante más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad;

"Segundo: El difunto José Angel Gálvez y Eteivina Rivera Quintana, mi mandante antes y durante el tiempo que estuvieron juntos fueron solteros y así lo fue el finado hasta la hora de su muerte; y lo es mi mandante en la fecha; y legalmente capacitados para contraer matrimonio;

"Tercero: El finado José Angel Gálvez y Eteivina Rivera Quintana durante su unión de hecho estaban en posibilidad física de consumar el matrimonio, procreando

y en cuatro hijos, hecho y familia establecida, con domicilio fijo y residencia permanente singular y establecida en esta ciudad".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al licenciado Nicolás Pérez para su publicación, hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 28925

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Darío Vallarino Pérez, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados (1662 m2) alinderado de la manera siguiente:

Norte: La playa del mar Atlántico; Sur, Carretera a Palmas Bellas; Este y Oeste, con terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal reformado por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1952, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de quince días calendario, para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 20 de octubre de 1964.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

J. G. Carrillo.

L. 16064

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 101-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Fong Tee Luck, varón, mayor de edad, Natural de la China, con cédula de identidad número E-9-41, casado en 1964, por intermedio del Licenciado Omedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4-13-105, vecino de esta ciudad; solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Cañazas, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, con una superficie de cincuenta hectáreas con nueve mil cincuenta y un metros cuadrados (50 hectáreas 9.051 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Gregorio Contreras, Gertrudis Aguirre y Moisés Pitty;

Sur: Quebrada Zapote y Pablo Fuentes;

Este: Azael Montenegro y Quebrada Zapote; y

Oeste: Finca de Dionisio y Cecilio Atencio.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 28 de diciembre de 1964.

La Encargada de la Dirección
Provincial de Ingresos.

OFELIA MONTENEGRO P.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 26047

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Neftalí Cárdenas, no se conoce su identidad personal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Homicidio perpetrado en la persona de Rubén Cabrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Estando en total acuerdo con el Fiscal, este Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal contra Neftalí Cárdenas, no se conoce su identidad, por el delito genérico de Homicidio tal como lo estatuye el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal; Sobresee Provisionalmente a favor de Decio López.

Que toda persona que sepa del paradero de Neftalí Cárdenas se sirva notificarlo a este Tribunal.

Consúltase el sobreseimiento provisional dictado con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Artículo 2147, 2137, ordinal 2º, del Código Judicial, y 82 de la Ley 115 de 1943.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. De León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco-Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Neftalí Cárdenas que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Neftalí Cárdenas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Neftalí Cárdenas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Olga Ayón Elías, acusada por el delito de "apropiación indebida", ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República de Ecuador, el 10 de junio del año 1937, hija de Bolívar Ayón y Eloisa Elías de Ayón, con residencia en Avenida Cuba, número 28-48, Edificio "Ladero", apartamento Nº 3 primer piso alto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra, el 17 de agosto de 1964, visible a fojas 200, del respectivo expediente, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto diez y siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Olga Ayón Elías, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolívar Ayón y Eloisa Elías de Ayón, con residencia en Avenida Cuba, número 28-48, Edificio "Ladero", apartamento 3 primer piso alto, sentenciada a la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de multa de cien balboas (B.100.00), considerando que se trata de infractora primaria según comprueba el documento a fojas 15.

La acusada tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenida por esta causa.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37 38, 367, del Código Penal, reformado este último por el artículo 16 de la Ley 68 de 1961; artículos 2152, 2153, 2157, 799 y 2231 del Código Judicial y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la encartada Ayón Elías acusada por "apropiación indebida", que de no concurrir a este Tribunal en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención con reo presente.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y Policivas, el deber en que están de perseguir y capturar a la inculpada Olga Ayón Elías, y se invita a las personas particulares a que cooperen informando el paradero de la Ayón Elías en caso de saberlo, so pena de hacerse encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encartada Ayón Elías, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio Nº 11, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, en esa importante Órgano de Publicidad, a su digno cargo, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Gonzalo Guzmán, de generales desconocidas por no habersele podido indagar, acusado por el delito de "hurto", a fin de que concurra a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve; el auto mencionado dice como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Gonzalo Guzmán de generales desconocidas por no haber podido ser indagado, por violación de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de hurto. Asímas-

mo se llama a juicio a Omar Aurelio Alcedo Vázquez, panameño, de veintiséis años de edad, triguero, soltero, nacido el día seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-90-680, contador, hijo de Aurelio Alcedo y Edelmirra del Carmen de Alcedo en la calle 24ª (segunda) de Carrasquilla, casa número 2 (chalet) Teléfono número 3-4170, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, o sea por encubrimiento de hurto, y mantiene su detención.

Provean los acusados los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procedase al emplazamiento del reo ausente Gonzalo Guzmán, en la forma exigida en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) mediante el primer Edicto Emplazatorio por diez días.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario.

Se advierte al inculpinado Gonzalo Guzmán, que de no comparecer a este Tribunal, en horas hábiles a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión, será apreciada como indicio grave en su contra, su causa seguirá tramitándose sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza y se le seguirá persiguiendo hasta capturarlo, previa declaratoria de su rebeldía.

Requérdesese a las autoridades Judiciales y Policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Guzmán, y se invita a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen a fin de poder efectuar la captura deseada denunciando su domicilio o paradero si lo supieren, so pena de ser sancionados por encubridores del delito por el cual se persigue a Guzmán, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Gonzalo Guzmán, acusado por el delito de "hurto", lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José del Rosario Cantillo, para que dentro del término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, y estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue, por posesión ilícita de drogas heroicas (Canyac), y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepo.—Junio diez de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José del Rosario Cantillo, varón de cuarenta y ocho (48) años de edad, panameño, agricultor, casado, hijo de Manuel Cantillo y Eusebia Garibaldi, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito criminal de posesión ilícita de drogas heroicas (Canyac). El sindicado se encuentra detenido en la Cárcel de este Distrito.

El día ocho de julio próximo a las diez de la mañana tendrá lugar el juicio oral en la presente causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. El Juez, (fdo.) María del S. Alemán.—(fdo.) Estela María Ledezma, Secretaria.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MARIA DEL S. ALEMAN.
Secretaria encargada,

La Secretaria interina,

Estela María Ledezma,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Por segunda 2ª vez a Luis Ernesto Paredes de generales conocidas en el presente juicio, para que comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra, en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Federico Jiménez Fuentes, cuyo parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal.—Chepo, junio cinco (5) de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto el Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XII, Libro 2º del Código Penal o sea por el delito de lesiones personales, fija el día tres (3) de julio a las diez (10) de la mañana, para la celebración de la vista oral. Fecha que se fija por segunda (2ª) vez en el presente juicio.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) El Juez, María del S. Alemán.—(fdo.) Estela Ledezma, Secretaria interina.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, hoy cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

MARIA DEL S. ALEMAN.
Secretaria encargada.

La Secretaria interina,

Estela Ledezma,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis Ernesto Paredes, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, en la cual se condenó a cinco meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepo.—Agosto siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Ernesto Paredes, de generales conocidas a pagar la pena de cinco (5) meses de reclusión y al pago de los gastos procesales donde ordene el Poder Ejecutivo.

El reo tiene derecho a que se le tome como pena cumplida el tiempo de su detención preventiva y se ordena sacar copias de las piezas pertinentes para que sea remitidas al Alcalde del Distrito, con el objeto de que este funcionario conozca de las lesiones sufridas por Luis Ernesto Paredes, que éstas lo incapacitaron por diez días. (Artículo 28 de la Ley 11 de 1963).

Fundamento de Derecho: Artículo 319 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Jorge Zúñiga Salvatierra, Juez Municipal.—(fdo.) María del S. Alemán, Secretaria.

El presente Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y se remite copia autenticada a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con los artículos 2345 y 2349, reformados por la Ley 25 de 1962.

El Juez,

JORGE ZÚNIGA SALVATIERRA.

La Secretaria,

María del S. Alemán.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Elio Marano Sustar, varón, mayor de edad, de treinta y seis (36) años, natural de Italia y de tránsito por esta ciudad, hijo de Pascual Marano y Geovana Sustar y portador del pasaporte Nº 008509, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Maritza de Serrano.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, marzo treinta (30) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).—Sentencia Nº 30.

Vistos:

Por lo antes expuesto el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Elio Marano, varón, italiano, soltero, de 36 años, natural de Italia y de tránsito por esta ciudad, hijo de Pascual Marano y Geovana Sustar, portador del pasaporte número 008509, a la pena de dos (2) meses de reclusión y veinte (20.00) balboas de multa por el delito de estafa cometido en perjuicio de Maritza de Serrano, al pago de los gastos procesales y los ocasionados por su rebeldía.—Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) R. A. de la Guardia P., Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal.—El Secretario (fdo.) Pablo Isaac Sánchez Atencio".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requieren a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Elio Marano Sustar.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), a las ocho de la mañana.

Envíese copia auténtica, de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal de David,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Roberto Montes Quintero, varón, panameño, de 31 años de edad, soltero, obrero, con cédula de identidad personal número 4-20-375, natural del Distrito de Alanje, con residencia en el Barrio Río Mar, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Simón Quintero y Herminia Montes, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal personalmente a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Beatriz Piatto Villarreal, según lo dispuesto en las resoluciones siguientes:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 223.—David, veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Roberto Montes Quintero, varón, panameño, de 31 años de edad, soltero, obrero, con cédula Nº 4-20-375, natural de Alanje, Distrito de Alanje, residente en el barrio de Río Mar, hijo de Simón Quintero y Herminia Montes; por infractor del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y le decreta formal prisión preventiva.

El día veinticuatro (24) de agosto próximo, a las once de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

La defensa del procesado continuará a cargo del Ldo. Rosendo Jurado Jiménez a quien, para ese efecto, se le confirió poder en el sumario. (fojas 22).

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Roberto Montes Quintero, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura y la ordenen.

Notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se ordena fijar al presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)